

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21-3985 de 23/07/2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco días.

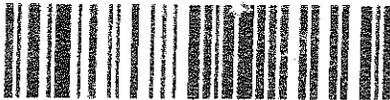
Se fija el: 06/07/2021

Se retira el: 14/07/2021

La presente notificación se considera surtida el día: 15/07/2021



PACARIBE
S.A. E.S.P.



Guia: 834011479930
Fecha Sol: 06/07/2021 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE
POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION(NS)

Contacto: KEINER

91

12/07/21

106364

AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: EMMA TAFUR DIAZ

Radicado: 83170

Fecha: 01 de junio de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-3985 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 23 de junio de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 01 de julio de 2021 envío de notificación



ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____

Cartagena de Indias, 23 de junio de 2021

PAC-DR-21-3985

Señor(a):

EMMA TAFUR DIAZ

Dir. Notificación: Las Gaviotas Manzana 41 Lote 2 Etapa 1

TEL: 3157773669

Cartagena de indias, Bolívar

Referencia: Respuesta Reclamación No 83170 - Póliza No 60760

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación recibida en nuestras oficinas el día 01 de junio de 2021, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

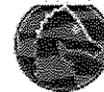
Aclaración sobre convenio no consentido reclamación 80399 póliza 60760 Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se me aclare las razones por las cuales la empresa de manera unilateral realiza un convenio sin contar con nuestra aquiescencia, esto por cuanto en el recibo del agua aparecen unas cuotas de un convenio con ustedes, cuando la reclamación que tenemos se encuentra en estudio del recurso de apelación ante la SUPERSERVICIO Reitero que no he solicitado, ni autorizado convenio alguno, estamos a la espera de la decisión que se tome sobre el caso en segunda instancia, por tanto exijo que se notifique AGUAS DE CARTAGENA, para que se retire de forma inmediata el cobro referido al convenio.

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

Respetado usuario, es importante para nuestra empresa, manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que nuestra única y verdadera filosofía de trabajo es transmitir a nuestros usuarios los mejores valores y atender sus necesidades con la calidad que requiere cada una de las actividades que ejecutamos diariamente.

Conforme a lo manifestado por el usuario nos permitimos informar que su solicitud en relación al convenio de pago, se traslada por competencias al facturador conjunto Aguas de Cartagena.

Por otra parte, en relación al recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, esta fue notificada el 24 de mayo de 2021, anexo respuesta por parte de esta entidad.



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesorías cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.pacaribe.com donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual puede registrar Una Petición, Queja o Reclamo. Así mismo, puede contactarnos a través de nuestro correo atencionalcliente@pacaribe.com También puede comunicarse con nuestra línea de atención 6455480 ext. 400, 439 y 440.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994., los recursos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, se recibirán solo por los siguientes medios habilitados: atencionalcliente@pacaribe.com.

Atentamente,

Melissa Miranda Vilorio

Auxiliar de Cartera.

PACARIBE S.A. E.S.P

PAC- 3985

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.



Vigilado
Superservicios

20218200180385

PU-F-015 V1

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20218200180385 DEL 24-05-2021
Expediente No. 2021820390118145E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada en sede del prestador del 19 de febrero de 2021, el(a) Señor(a) EMMA INES TAFUR DIAZ, manifiesta inconformidad con los servicios no prestados facturados al inmueble, teniendo en cuenta que está desocupado, solicita reliquidación por el servicio de aseo.

El prestador PACARIBE S.A E.S.P, mediante decisión PAC-DR-21-1472 del 2 de marzo de 2021, resolvió la reclamación presentada, **accediendo parcialmente** a la(s) petición(es) del usuario teniendo en cuenta que en visita se verificó que en el inmueble está desocupado, por lo que la empresa aplica tarifa de desocupación en los meses de marzo, abril y mayo del 2021. Aclara la empresa que con anterioridad ya había otorgado descuento para los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021.

Que mediante escrito radicado del 25 de marzo de 2021, el(a) peticionario(a) presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión proferida por el prestador, aduciendo que, no está de acuerdo con la decisión inicial, solicita:

1. Que se modifique o revoque la decisión recurrida.
2. se eliminen los cobros generados por un servicio que no se está prestando.
3. Se informe de manera detallada la cantidad de residuos sólidos, que se recogió en el inmueble que se encontraba desocupado.

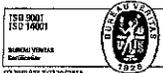
A través de acto empresarial del N°PAC-DR-21-3120 del 7 de abril de 2021, el prestador resolvió el recurso confirmando la decisión inicial y concedió la apelación ante esta Superintendencia, la cual fue radicada bajo el **No.20218200944782 del 10 de mayo de 2021.**

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) EMMA INES TAFUR DIAZ, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a



Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221.
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Dirección Territorial Norte, Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla- Atlántico
www.superservicios.gov.co

resolver en el presente caso, consiste en determinar si procede descuento en el servicio de aseo por predio desocupado.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió la empresa para que se resolviera el recurso de apelación:

- Facturas del servicio de acueducto y aseo, fls.51-78
- Acta de inspección, fl.35

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la ley 689 de 2001, de control y vigilancia frente a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (numeral 29).

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del(a) recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **Aseo**, esta Dirección se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

En el caso en concreto, la usuaria solicita a la empresa que al inmueble de la referencia se le aplique el descuento de Ley por estar desocupado.

Es menester en primer lugar citar el Decreto 2981 de 2013, que en su artículo 14, define como actividades del servicio público de aseo los siguientes: "*Artículo 14. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, los siguientes:*

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.*
4. *Corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final*
9. *Lavado de estas áreas públicas".*

Ahora bien, es necesaria explicar al usuario que, si bien es cierto la resolución CRA 351 de 2005, por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo, en el artículo el artículo 37, con referencia a los inmuebles desocupados nos predica:

"Artículo 37. Inmuebles desocupados. Los inmuebles que acrediten estar desocupados, tendrán como tarifa techo la sumatoria de los costos asociados a comercialización, manejo del recaudo fijo y barrido y limpieza establecidos en la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas dispuestas para recolección igual a cero (TDi = 0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador uno (1) de los siguientes documentos:

(i) *Factura del último periodo del servicio de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*

(ii) Factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowats/ hora -mes.

(iii) Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

(iv) Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo.

La persona prestadora del servicio ordinario de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

Estos requisitos son para tarifa a inmuebles desocupados, por lo tanto, es a partir de la acreditación del mismo que la empresa puede verificar el estado del inmueble y es justo entonces que desde allí facture con la tarifa de predio deshabitado.

Al revisar las pruebas aportadas, se tiene:

- Facturas del servicio de acueducto, se aprecian consumos, fls.51-78
- Acta de inspección del 22/03/2021 funciona colegio fe y alegría, solo dos veces por semanas, fls.5
- Acta de inspección del 25/03/2021 se observa que funciona colegio, informan que desde que comenzó la pandemia solo funciona la secretaría, fls.35

Por lo tanto, el descuento con tarifa de predio desocupado procede a partir de la inspección realizada por la empresa, pues solo hasta este momento es que la ESP tuvo conocimiento del estado del inmueble.

La prestadora accede a aplicar tarifa de desocupación en los meses de marzo, abril y mayo del 2021. Aclara la empresa que con anterioridad ya había otorgado descuento para los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021.

Dadas las consideraciones fácticas y la argumentación jurídica citada, este despacho **CONFIRMA** la decisión empresarial recurrida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución PAC-DR-21-1472 del 2 de marzo de 2021, proferida por PACARIBE S.A E.S.P; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor EMMA INES TAFUR DIAZ quien recibe notificaciones en la MZ 41 LT 2 ET 1 GAVIOTAS, de la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS/BOLÍVAR, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: INSTITUTO_SIGMUND_FREUD@HOTMAIL.COM

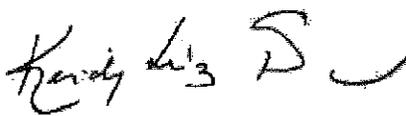
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la empresa PACARIBE S.A E.S.P, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la LOS ALPES Trasn. 73 # 31 i - 140 de la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS/BOLÍVAR*, para su cumplimiento, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en

caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: gerencia@pacaribe.com

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla



KEIDY MILENA DIAZ PLAZA
Directora Territorial Norte

Este documento está suscrito con firma mecánica mediante resolución No.20201000057965 del 14/12/2020
Proyectó: Jorge Luis Padilla Vásquez- Abogado(a) Contratista
Revisó: Rebeca Padilla Duran -Abogado(a) Contratista



PACARIBE S.A. E.S.P.

POPEN01



91

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
CIUJ 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011479930

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ENVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Calle: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Teléfono al usuario (5) 6439490
www.envia.co

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ADMISION 01/07/2021 07:25		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
NITE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		PESO (gramos) 1000		Desconocido No.31		1 2		INTENTO DE ENTREGA	
6455481 CEDULA / TI / NIT 900074102-5		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		No Rehusado No.44		1 2		1 D: M: A: H: M:	
A EMMA TAFUR DIAZ		CUENTA: 83-001-0001247		No Reside No.35		1 2		2 D: M: A: H: M:	
LAS GAVIOTAS MANZANA 41 LOTE 2 ETAPA 1		PESO VOL 1		No Reclamado No.40		1 2			
3157773669 CEDULA / TI / NIT		COD. POSTAL		Dir. errada No.34		1 2			
RECIBE LOS SABADOS: SI		PESO A COBRAR(Kg) 1		Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2			
VALOR DECLARADO 10000		FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:		Guía complementaria de devolución	
VAL SERV ME 0		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA		Observaciones en la entrega:				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
FLETE VARIABLE 0		OTROS 0		TOTAL FLETE 0		Fecha estimada de entrega: 02/07/2021		D: M: A: H: M:	
CARTAPORTE NO		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:					

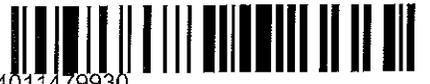
Envia expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a la página web o al PBX (1)7943670

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1081 de 2010, normas complementarias, Julio de Privacidad y Protección de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo será utilizada para la prestación del servicio contratado, emisión de recibos de facturación, y para suministrar información a los tributarios del servicio a quien corresponde por su calidad de orden de agente del despacho. Para la prestación de PQR remitirse al portal web www.servicioclientes.com o a la línea telefónica 7943670



Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
CIUJ 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011479930

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ENVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Calle: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Teléfono al usuario Tel (1)7943670
www.envia.co

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA.

ADMISION 01/07/2021 07:25		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
NITE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		PESO (gramos) 1000		Desconocido No.31		1 2		INTENTO DE ENTREGA	
6455481 CEDULA / TI / NIT 900074102-5		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		No Rehusado No.44		1 2		1 D: M: A: H: M:	
A EMMA TAFUR DIAZ		CUENTA: 83-001-0001247		No Reside No.35		1 2		2 D: M: A: H: M:	
LAS GAVIOTAS MANZANA 41 LOTE 2 ETAPA 1		PESO VOL 1		No Reclamado No.40		1 2			
3157773669 CEDULA / TI / NIT		COD. POSTAL		Dir. errada No.34		1 2			
RECIBE LOS SABADOS: SI		PESO A COBRAR(Kg) 1		Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2			
VALOR DECLARADO 10000		FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:		Guía complementaria de devolución	
VAL SERV ME 0		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA		Observaciones en la entrega:				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
FLETE VARIABLE 0		OTROS 0		TOTAL FLETE 0		Fecha estimada de entrega: 02/07/2021		D: M: A: H: M:	
CARTAPORTE NO		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:					

Envia expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a la página web o al PBX (1)7943670

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1081 de 2010, normas complementarias, Julio de Privacidad y Protección de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo será utilizada para la prestación del servicio contratado, emisión de recibos de facturación, y para suministrar información a los tributarios del servicio a quien corresponde por su calidad de orden de agente del despacho. Para la prestación de PQR remitirse al portal web www.servicioclientes.com o a la línea telefónica 7943670

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.

